



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **188** -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHYE.

Abancay, 11 OCT. 2022

### VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00014246-2022 de la administrada **GABRIELA DELGADO QUINTANA** en calidad de heredera legítima del servidor quien en vida fue Eleodoro Ángel Delgado Vilca, solicita el cumplimiento del pago de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad, Informe N° 340-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 186-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N°00014246-2022, la administrada **Gabriela Delgado Quintana**, en su condición de en su condición de heredera legítima inscrito en la Oficina Registral de Abancay con Partida N° 11045099 y conforme poder otorgado por sus hermanas Mirella y Soraya Delgado Quintana, inscrito en la Oficina Registral de Abancay con Partidas Ns° 11068543 y 11067520 del que en vida fue Eleodora Ángel Delgado Vilca servidor nombrado, solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319.2002.CTAR APURIMAC/PE, sobre pago por concepto de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad por labor en horas adicionales a la jornada laboral de trabajo, más el pago de intereses legales, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al pago del concepto asignación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 160° del D.S N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante Informe N° 340-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, del jefe del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, se aprueba la Directiva N° 003-2002CTAR. APURIMAC/P-CAFAE, al realizar la revisión de los actuados, se tiene que el ex servidor falleció 20 de febrero del 2014, y que los meses y años pagados fueron de: FEBREO a diciembre 2015, ENERO a COTUBRE 2016, ENERO a DICIEMBRE 2017 y de ENERO a JULIO 2018, en ese entender no le correspondería el reconocimiento de la deuda por concepto de Incentivo de Refrigerio y Movilidad por labores en horas adicionales a la jornada laboral, en consecuencia opina declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente por carecer de sustento legal;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con Informe Técnico N° 186-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 07 de julio de 2022, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, es inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2., inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442. Asimismo cabe precisar que el servidor Eleodoro Ángel Delgado Vilca, según registro de Sucesión Intestada con Partida N° 1145099, falleció el 20 de febrero del 2014, por lo que no le correspondería dicha asignación a la fecha, ya que dicha asignación se entregó en su momento y que en dicho periodos ya no contaba con vínculo laboral, recomendando declarar improcedente, al no cumplir con la finalidad de la misma;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada **GABRIELA DELGADO QUINTANA**, en su condición de hija legítima de quien en vida fue Eleodoro Ángel Delgado Vilca servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, quien solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, referente al pago por concepto de Incentivo Laboral de Refrigerio y Movilidad, más el pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Abog. Simona Caballero Utani*  
**ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ABOG.RR.HH.  
SRobles.

